

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 26 de abril de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES 0001038-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 0001457-2025-MPH-GM/SGT de fecha 21 de abril del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante OFICIO N° 782-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ.PIT, de fecha 16 de Agosto del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N° 0044919, de fecha 05 de Agosto del 2024, impuesta a **ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826**, una (1) copia simple del Acta de Intervención y una (1) copia simple del Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-001056, correspondiente a **ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826** y una (01) copia simple de la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0006425, correspondiente al vehículo automotor de Placa CHA-327, en cumplimiento a la medida preventiva de la PITT N° 0044919, de fecha 05 de agosto del 2024, por la infracción con Código M01. Correspondiente a **ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826.**

Que, el efectivo policial PNP VEGA RUIZ CARLOS, con CIP N° 32460275, impuso la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestres N° 0044919, la fecha 05 de agosto del 2024, con Código de Infracción M01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el exámen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", al presunto Infractor ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826.

Que, el acta de intervención policial, refiere que el 05 de agosto del 2024, presente el instructor S3 PNP CARRION LEON CHRISTIAN, identificado con CIP: 32420390, se procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona que refiere llamarse **ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR**,



identificado con DNI Nº70787826, a quien se le intervino a horas 21:30 en el lugar denominado jr. los geranios ref. a unos metros del campo deportivo, asimismo, se le informa expresamente que el motivo de la intervención (forma y circunstancias de la intervención) intervención) conforme se detalla; en circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio policial de patrullaje integrado a bordo de la UUMM EUG-097, CON EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MDI, SE RECEPCIONÓ UNA LLAMADA RADIAL POR PARTE DE LA BASE DE SERENAZGO INDICANDO QUE EN EL JR. LOS GERANIOS REF. ANTES DE LA PISCINA MASTERPOL SE HABÍA SUSCITADO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, motivo por el cual nos dirigimos al lugar antes mencionado. insitu en el lugar nos entrevistamos con la persona de YESSENIA MARISA GONZALES CERNA (48), CON DNI N°31671561, la misma que mencionaba ser la agraviada que su vehículo se encontraba estacionado al frontis de su vivienda de norte a sur en el jr. los geranios N°383 de placa de rodaje A5T-143, DE COLOR BEIGE, DE CATEGORÍA M1, DONDE FUE IMPACTADO EN LA PARTE POSTERIOR DE SU VEHÍCULO POR OTRO VEHÍCULO QUE SE DIRIGÍA DE NORTE A SUR DE PLACA DE RODAJE CHA-327, DE COLOR ROJO, DE CATEGORÍA M1 Y AL MOMENTO DE ENTREVISTARNOS CON EL CONDUCTOR QUE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR EL MISMO PRESENTABA SIGNOS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRESENTABA LOS OJOS ROJIZOS, TARTAMUDEABA AL MOMENTO DE HABLAR Y TENÍA ALIENTO ALCOHOLICO, (...), cabe mencionar que el conductor se identificó como ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826 (...).

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-001056 de fecha 06 de agosto del 2024, practicada a ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826, arrojando como Resultado: 1.66 gr./litro (un gramo sesenta y seis centigramos de alcohol etílico por litro de sangre), con hora y fecha de infracción 21:30 horas del 05/08/2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753, el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA.

Que, la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0006425, correspondiente al vehículo automotor de Placa CHA-327, en cumplimiento a la medida preventiva de la PITT N° 0044919, fue ingresado al Depósito Vehicular Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N° 0044919, se encuentra en estado P.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento". Prescribiendo el Artículo 5º, sobre las Competencias de las Municipalidades Provinciales, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de



su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC), establece que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor".

Que, el Artículo 82° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299°, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. 3. Señala que Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley", así mismo, el Artículo 301°, hace mención que, "la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...) ". En el presente caso, el conductor pago la multa



de la infracción, sin embargo no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción.

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..:)", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan". en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331°. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, así mismo, su Artículo 107, prescribe sobre la Licencia de conducir, señalando que el conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, así mismo, su Artículo 88°, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307°, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (...)". Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos. En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289° del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, además, el Artículo 10°, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus



servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que se encuentra acreditado la concurrencia de la conducción en estado de ebriedad y haber participado en un accidente de tránsito, tal como consta el acta de intervención de fecha 5 de agosto del 2024 y el Certificado de Dosaje Etílico Nº 0037-001056 de fecha 06/08/2024, correspondiente a ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826, en la cual tiene como Resultado: 1.66 gr./litro (un gramo sesenta y seis centigramos de alcohol etílico por litro de sangre), que según la Tabla de Alcoholemia de la Ley N.º 27753, el usuario se encuentra en el 3er Periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA, siendo menester aclarar que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras. En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción N° 0044919 de fecha 05/08/2024, sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. Nº 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. Nº. 003-2014-MTC. La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, TIENE UNA MULTA DEL 100 % DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA y como medida preventiva el internamiento del vehículo, retención de la licencia de conducir y es de responsabilidad solidaria del propietario.

En tal sentido, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826, por la infracción con código "M-01: Conducir con presencia de alcohol en la sangre, en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y, que haya participado en un accidente de tránsito", a quién se habría encontrado conduciendo con presencia de alcohol en la sangre y haber participado en un accidente de tránsito, con el vehículo de placa N° CHA-327, tal como consta el acta de intervención y el certificado de Dosaje etílico Nº 0037-001056 de fecha 06/08/2024; La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, TIENE UNA MULTA DEL 100 % DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA y como medida preventiva el internamiento del vehículo, retención de la licencia de conducir y es de responsabilidad solidaria del propietario. En atención al numeral 3 del artículo 336° del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por el D.S. Nº 003-2014-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191°y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826, CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA, SANCIÓN QUE REGIRÁ DESDE EL 05 DE AGOSTO DEL 2024, en cumplimiento de lo impuesto en la PITT N° 0044919 de



fecha 05 de agosto del 2024, por la infracción con código M01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", de acuerdo al cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEGUNDO: CONCLUIR CON LA MEDIDA PREVENTIVA DEL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO, toda vez que el administrado ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826, realizó la cancelación de la multa equivalente al 100% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la PIRNTT N° 0044919 de fecha 05/08/2024, con código M-02, conforme al recibo N° 2024033454 del estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administradoALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826 y, con domicilio en Av. Miguel Grau S/N Cent Cajamarquilla – La Libertad, en conformidad al inciso 3¹ del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3², del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al administrado ALEGRE TAMARA ROGER VICTOR, identificado con DNI N°70787826, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

<u>ARTICULO SEXTO</u>: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.